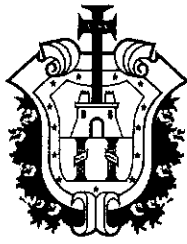

**Autorizaciones o permisos para el desarrollo del proyecto que,
en su caso, resulten necesarias**

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 16 de octubre de 2017

Núm. Ext. 412

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 336 PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

folio 1352

DECRETO NÚMERO 290 QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 33; ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 67 Y REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL MISMO NUMERAL, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1350

DECRETO NÚMERO 304 POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

folio 1351

DECRETO NÚMERO 344 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFERENTE AL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

folio 1353

DECRETO NÚMERO 346 POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A CONVOCAR A UNO O MÁS CONCURSOS PÚBLICOS Y A CELEBRAR UNO O MÁS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DIECISIETE CIUDADES JUDICIALES EN LOS MUNICIPIOS DE COATZACOALCOS, ORIZABA, POZA RICA, ACAYUCAN, HUATUSCO, MISANTLA, PAPANTLA, TANTOYUCA, HUAYACOCOTLA, CHICONTEPEC, OZULUAMA, ZONGOLICA, MINATITLÁN, MARTÍNEZ DE LA TORRE, TUXPAN, BOCA DEL RÍO Y TIERRA BLANCA, VER.

folio 1354

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN AL CARGO DE LA C. VALERIA NIETO REYNOSO, SÍNDICA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO VIEJO, VER.

folio 1328

NÚMERO EXTRAORDINARIO

de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de promotor o facilitador, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que, en su carácter de facilitadoras o promotoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, deberán presentar, a más tardar el día diecisiete de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.

Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Fideicomiso señalado en el artículo 113 deberá constituirse en un plazo de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado emitirá la normatividad que establezca las bases de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Manuel Francisco Martínez Martínez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001341 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1353

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, septiembre 29 de 2017.

Oficio número 293/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política Local, 23 de la Ley de Asociaciones
Público-Privadas para el Estado; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; así
como con el voto de las dos terceras partes de los diputados
presentes y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 346

Artículo primero. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a convocar a uno o más concursos públicos y, en términos de los mismos, a celebrar, por conducto del Consejo de la Judicatura, uno o más contratos de Asociación Público-Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades Judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papanla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las ciudades judiciales consisten en uno o varios edificios destinados a oficinas e instalaciones para operar como centros de impartición de justicia, y contarán con juzgados, salas de juicios orales, centros de mediación y de convivencia familiar, central de actuarios, oficialía de partes común, defensoría de oficio, auditorios, estancias infantiles y administración general. El Poder Judicial deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación:

- a) El monto total de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de la celebración de los Contratos de Asociación Público-Privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$3,965,173,500.00 (tres mil novecientos sesenta y cinco millones ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado.
- b) El monto mensual de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de los Contratos de Asociación Público-Privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$13,217,245.00 (trece millones doscientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más IVA, mismos que incluyen el componente de inversión pública productiva (valores reales a actualizarse conforme a la inflación). Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Judicial podrá licitar los Contratos de Asociación Público-Privada de manera conjunta o separada, asignando a cada contrato el monto que le corresponda.
- c) El plazo máximo autorizado para cada uno de los Contratos de Asociación Público-Privada será de hasta 300 meses contados a partir de la fecha de conclusión de las obras del contrato respectivo.
- d) Los recursos deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, así como servicios en el entendido que en el componente de pago se incluirá la inversión pública productiva realizada.
- e) La fuente primaria de pago de las obligaciones derivadas de los Contratos de Asociación Público-Privada serán

las partidas autorizadas al Poder Judicial en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que, para cada contrato, se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago de conformidad con el artículo segundo siguiente.

En términos de lo señalado en los incisos anteriores, la inversión derivada de los Contratos de Asociación Público-Privada que se celebren en términos del presente artículo, se ejercerá durante la vigencia de dichos contratos, por lo que deberá contemplarse en el presupuesto del Estado en términos del artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad, el artículo 161, fracción I, incisos g) y h) del Código número 18 Financiero para el Estado y artículo 18, penúltimo párrafo de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en colaboración con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione, negocie y suscriba los contratos y demás documentos necesarios para instrumentar, para cada Contrato de Asociación Público-Privada que el Poder Judicial celebre al amparo del artículo precedente, una garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones derivadas del contrato respectivo, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación:

- a) El monto máximo total de las garantías de pago oportuno o créditos contingentes y revolventes que, en su caso, se contraten para instrumentar las garantías o fuentes alternas de pago de los Contratos de Asociación Público-Privada, considerados en su conjunto, no podrá exceder del equivalente a tres veces el monto mensual pactado en los Contratos de Asociación Público-Privada.
- b) El plazo máximo autorizado para las garantías de pago oportuno o créditos contingentes y revolventes que, en su caso, se contraten para instrumentar la garantía o fuente alterna de pago de cada Contrato de Asociación Público-Privada será de 300 meses contados a partir de la fecha de conclusión de las obras del contrato respectivo.
- c) Los recursos deberán ser destinados a servir como garantía o fuente alterna de pago de las obligaciones derivadas de cada Contrato de Asociación Público-Privada que el Poder Judicial del Estado celebre al amparo de la autorización prevista en el artículo anterior, por lo que serán destinados a inversiones públicas productivas.

El presente Decreto es de orden público e interés social, con el objeto de celebrar una o más asociaciones público privadas para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco,

Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en infraestructura social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la asignación presupuestaria multianual bajo la modalidad de proyecto de Asociación Público-Privada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto referido en el artículo primero anterior, en el entendido que, en los Ejercicios Fiscales subsecuentes durante los cuales continúen vigentes los Contratos de Asociación Pública-Privada, el Congreso del Estado deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con el pago de las contraprestaciones pactadas en los Contratos de Asociación Público-Privada.

Artículo cuarto. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que solicite al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación la afectación de las Participaciones Federales del Estado que sean necesarias para respaldar la garantía o fuente alterna de pago señalada en el artículo tercero anterior, por el tiempo necesario para liquidar totalmente las obligaciones derivadas de los contratos correspondientes que, en su caso, se celebren conforme a los artículos precedentes. Asimismo, se autoriza al Poder Judicial para que en coordinación con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para formalizar la fuente de pago o garantía y la afectación de participaciones referida en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

Artículo quinto. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que constituya y signe, en el momento legal oportuno, el o los Fideicomisos de Administración, Garantía y Fuente de Pago, así como la constitución de las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el o los contratos a largo plazo para el desarrollo del proyecto que se autoriza.

Artículo sexto. Las obligaciones y la fuente de pago o garantía correspondiente, en el momento legal oportuno, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo séptimo. El Poder Judicial del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el o los procesos competitivos, el nombre de la empresa o empresas con las que celebrará el o los contratos para realizar el Proyecto de Asociación Público-Privada para la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del o los contratos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, a fin de que los actos objeto de la autorización puedan ser formalizados a más tardar en dicha fecha.

Artículo segundo. Se modifica el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en lo conducente, considerando la autorización prevista en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Maria Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Manuel Francisco Martínez Martínez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001343 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Governador del Estado
Rúbrica.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 7 de febrero de 2018

Núm. Ext. 056

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 624 POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO NÚMERO 346 PUBLICADO EN LA **GE OE** DEL ESTADO, NÚMERO EXTRAORDINARIO 412 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017.

folio 140

DECRETO NÚMERO 625 POR EL QUE SE RECTIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NÚMERO 334 PUBLICADO EN LA **GE OE** DEL ESTADO, NÚMERO EXTRAORDINARIO 346 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017.

folio 141

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS A LA LEY NÚMERO 364 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO, PUBLICADA EN LA **GE OE** DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 502 TOMO II DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017.

folio 139

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

folio 133

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS.

folio 134

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO.

folio 135

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO NAVARRETE SIN NÚMERO (ANTES **ElPa**), COLONIA FRANCISCO FERRER GUARDIA, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VER.

folio 136

SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

folio 128

O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

CUARTO INFORME TRIMESTRAL 2017 DE LAS APORTACIONES FEDERALES DE LOS RAMOS 12 Y 33.

folio 137

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 6 de 2018
Oficio número 20/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 624

Artículo único. Se modifica el artículo primero, primer párrafo e incisos a), b) y c); el artículo segundo, inciso b) y último párrafo; el artículo cuarto; el artículo quinto; el artículo sexto y el artículo séptimo del Decreto número 346 publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 16 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

Artículo primero. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a convocar a uno o más concursos públicos y, en términos de los mismos, a celebrar, por conducto del Consejo de la Judicatura, uno o más contratos de asociación público-privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintinueve ciudades judiciales en distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las ciudades judiciales consisten en uno o varios edificios destinados a oficinas e instalaciones para operar como centros de impartición de justicia, y que, según las necesidades de cada municipio en que se construyan, podrán contar con: Juzgados, salas de juicios orales, centros de mediación y de convivencia familiar, central de actuarios, oficina de partes común, defensoría de oficio, auditorios, estancias infantiles y administración general. El Poder Judicial deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación:

- a) El monto total de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de la celebración de los contratos de asociación público-privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$5,100,000,000.00 (Cinco mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), más impuesto al valor agregado, los rendimientos y el mantenimiento (precios a 28 de septiembre de 2017).
- b) El monto mensual de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de los contratos de asociación público-privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA (a precios de 28 de septiembre de 2017), mismos que incluyen el componente de inversión pública productiva (valores reales a actualizarse conforme a la inflación). Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Judicial podrá licitar los contratos de asociación público-privada de manera conjunta o separada, asignando a cada contrato el monto que le corresponda.
- c) El plazo máximo autorizado para cada uno de los contratos de asociación público-privada será de hasta 300 meses contados a partir de la fecha de conclusión de las obras del contrato respectivo.

d) ...

e) ...

...

Artículo segundo. ...

a) ...

- b) El plazo máximo autorizado para las garantías de pago oportuno o créditos contingentes y revolventes que, en su caso, se contraten para instrumentar la garantía o

fuente alterna de pago de cada contrato de asociación público-privada será hasta que se liquiden en su totalidad las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada que garantizan.

El presente Decreto es de orden público e interés social, con el objeto de celebrar una o más Asociaciones Público Privadas para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en diversos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en infraestructura social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. ...

Artículo cuarto. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que solicite al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la afectación de las participaciones federales del Estado que sean necesarias para respaldar la garantía o fuente alterna de pago señalada en el artículo segundo anterior, por el tiempo necesario para liquidar totalmente las obligaciones derivadas de los contratos correspondientes que, en su caso, se celebren conforme a los artículos precedentes. Asimismo, se autoriza al Poder Judicial para que en coordinación con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para formalizar la fuente de pago o garantía y la afectación de participaciones referida en los artículos segundo y cuarto del presente Decreto.

Artículo quinto. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que constituya y signe, en el momento legal oportuno, el o los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, así como la constitución de las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el o los contratos a largo plazo para el desarrollo del proyecto que se autoriza.

Artículo sexto. Las obligaciones y la fuente de pago o garantía correspondiente, en el momento legal oportuno, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo séptimo. El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el o los procesos competitivos, el nombre de la

empresa o empresas con las que celebrará el o los contratos para realizar el proyecto de asociación público-privada para la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en diversos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del o los contratos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, junto con el Decreto número 346 publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 16 de octubre de 2017, permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, a fin de que los actos objeto de la autorización puedan ser formalizados a más tardar en dicha fecha.

Artículo segundo. Se modifica el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en lo conducente, considerando la autorización prevista en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Maria Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000085 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 6 de 2018
Oficio número 21/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 625

Único. Se rectifica el artículo primero del Decreto 334 publicado
en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 326 de fecha 16 de
agosto de 2017, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento
de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el contrato
para la realización de una Asociación Público Privada en la
modalidad de concesión de la prestación de servicios para la
gestión integral de operación y mantenimiento del sistema de
alumbrado público municipal, con el objeto de incluir el monto
total estimado del proyecto y que éste fue aprobado previo
análisis del destino, para quedar como sigue:

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento
de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el proceso
competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27
de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas
y los Municipios, así como con apego a lo establecido en la Ley
de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave, para celebrar un contrato para la realización
de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión
para llevar a cabo el "Proyecto de eficiencia energética y
modernización del servicio de alumbrado público en el municipio
de Veracruz, Veracruz", para la modernización del parque de
alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, la

instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento
por la duración del contrato, con la empresa que resulte ganadora
del concurso de licitación y que ofrezca las mejores condiciones
disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad,
beneficio social y demás circunstancias pertinentes, por un plazo
de 15 años, **por un monto total estimado de \$2'865,050,464.00
(Dos mil ochocientos sesenta y cinco millones cincuenta mil
cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), previo
análisis del destino** de estos recursos que se describen en el
anexo técnico y el proyecto de contrato de Asociación Público
Privada presentados ante esta Soberanía.

Artículo segundo. ...

Artículo tercero. ...

Artículo cuarto. ...

Artículo quinto. ...

Artículo sexto. ...

Artículo séptimo. ...

Artículo octavo. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del
Estado.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto al C. presidente
municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz
de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a
que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*,
órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días
del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.